



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza, el memorial presentado por la demandante SIRLYS MEDINA GAVIRIA, mediante el cual solicita se haga entrega de los títulos o descuentos realizados al demandado dentro de este proceso por concepto de la cuota alimentaria de los menores. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 46368000009653. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 07 de mayo de 2024.


Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. N° 707174089001-2024-00008-00
DEMANDANTE: SIRLYS DE JESÚS MEDINA GAVIRIA
DEMANDADO: DEINER JOSÉ CORREA ACOSTA

1. ASUNTO A RESOLVER

La demandante SIRLYS MEDINA GAVIRIA, solicita la entrega de los títulos o descuentos realizados al demandado dentro del presente proceso por concepto de la cuota alimentaria de los menores DEINER JOSÉ CORREA MEDINA y BRAINER CORREA MEDINA; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a disposición del proceso de la referencia producto de las medidas cautelares decretadas en el auto que admitió la demanda de fecha 26 de febrero de 2024, sobre los dineros devengados mensualmente por el demandado quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentra constituido en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas el depósito judicial relacionado a continuación:

FECHA	No. Titulo Judicial	Valor
29/04/2024-----	46368000009653-----	\$ 1.030.981,62

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante referente a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, a pesar que no se ha proferido Sentencia teniendo en cuenta que se trata de la cuota de alimentos provisionales de dos menores de edad, y dichos recursos los requieren para su subsistencia, y en todo caso para garantizar el derecho a los alimentos de los menores, consagrado en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, que establece:

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

“ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Por tanto, se ordenará la entrega del mencionado depósito, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

HÁGASE entrega a la parte demandante, señora SIRLYS DE JESÚS MEDINA GAVIRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.010.129, del depósito judicial número 46368000009653, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
JUEZA